

Quito, 28 JUL. 2017

Oficio No. 1031

GG-GAF-DA-2017

Hoja de Ruta: TE-MAT-03822-17

Asunto: Régimen normativo contrataciones de giro de negocio

Economista  
Santiago Vásquez Cazar  
Director General  
Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP  
Av. Los Shyris 38-28 y el Telégrafo  
Presente. -

Nombre: *F. Vasquez*  
 No. Trámite: *8203*  
 Fecha: *01/08/2017* Hora: *10:00*

De mi consideración:

Acuso recibo del atento oficio Nro. SERCOP-SERCOP- 2017-0692-OF de 18 de abril de 2017, ingresado a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), con hoja de ruta No. TE-MAT-03822-17, el día 20 de los mismos mes y año, suscrito por el economista Wagner Fierro Espinosa, Director General (S) del SERCOP.

En la comunicación referida en el párrafo precedente, el organismo que usted dirige, notifica a esta Empresa Pública, con la revisión y nueva determinación de las contrataciones que integran el giro específico de sus negocios; solicitando adicionalmente que, en un plazo de noventa (90) días, se remita al SERCOP, la resolución y/o reglamento expedido por la máxima autoridad de esta institución, en el que se determinen taxativamente las contrataciones que forman parte del giro específico del negocio de la EPMMOP y el régimen que se aplicará para su realización.

Con este antecedente, remito para los fines de publicación correspondientes, una copia de los instrumentos que recogen la normativa vigente respecto del régimen para las contrataciones del giro específico del negocio y que resumo en el siguiente cuadro:

Acto Administrativo	Fecha
Resolución No. 212	2 de julio de 2014
Resolución No. 234-A-EPMMOP	9 de septiembre de 2014
Resolución No. 10	29 de enero de 2015
Resolución No. 284-A	22 de septiembre de 2015
Resolución No. 54	11 de mayo de 2015

Adicionalmente, me permito remitir para su conocimiento, el nuevo Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, expedido con Resolución No. 026-GG-EPMMOP-2017 de

25 de julio de 2017, el que entrará en vigencia una vez que se cumplan ciertas formalidades previstas en el propio documento.

Cumplo de esta forma con atender su requerimiento, en el plazo concedido para el efecto.

Atentamente,



Ing. Juan Pablo Solórzano A.  
Gerente General (S)  
Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP

- Anexo (19 hojas):
- Copia de la Resolución No. 212 de 2 de julio de 2014 (5 hojas)
  - Copia de la Resolución No. 234-A-EPMMOP de 9 de septiembre de 2014 (2 hojas)
  - Copia de la Resolución No. 10 de 29 de enero de 2015 (1 hoja)
  - Copia de la Resolución No. 284-A de 22 de septiembre de 2015 (2 hojas)
  - Copia de la Resolución No. 54 de 11 de mayo de 2015 (2 hojas)
  - Copia de la Resolución No. 026 de 25 de julio de 2017 (7 hojas)

Acción	Responsable	Siglas	Sumilla
Elaborado por:	María Cristina Vinueza	DA	
Revisado por:	Ing. Pablo Zurita Moscoso	DA	
Aprobado por:	Fernando Ramírez Salazar	GAF	

Resolución No. 026 - GG-EPMMOP-2017

Ing. Juan Pablo Solórzano Azanza

GERENTE GENERAL (S)

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;
- Que,** de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 301, expedida el 2 de octubre de 2009; las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es atribución del Gerente General: Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”;
- Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribuciones del Gerente General: “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, “Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito

pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas;
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 309, expedida de 16 de abril de 2010, crea a la EPMMOP, cuyo objetivo principal es: a) “Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar la infraestructura de vías y espacios públicos”- c). “Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar la infraestructura del sistema del transporte terrestre. - d). Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar el espacio público destinado a estacionamientos” etc.;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión de 31 de marzo del 2017, resolvió designar al Ingeniero Juan Pablo Solórzano Azanza, como

Gerente General Subrogante de la EPMMOP, quien se posesionó de su cargo, mediante Acción de Personal No. 189 de 1 de abril de 2017;

**Que**, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la "Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública";

**Que**, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

**Que**, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF, de fecha 18 de abril de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de Giro Específico de Negocio para la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**  
**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL**  
**NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS**  
**PÚBLICAS**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios, que realice la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP, a través de giro específico del negocio.

En ningún caso la contratación por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la EPMMOP, deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 2. Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.** - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, serán exclusivamente contrataciones del giro específico del negocio de la EPMMOP, aquellas determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Art. 3. Actividades distintas al giro específico del negocio.** - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la EPMMOP, distintas a las determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, las cuales deberán

observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 4. Delegación.** - El Gerente General de la EPMMOP, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 5. Tipos de contratación.** - El Gerente General de la EPMMOP deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 6. Registro Único de Proveedores.** - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la EPMMOP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas que se contrataren en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

### CAPÍTULO II

#### PROCESO DE PRECALIFICACIÓN DE LA BASE DE PROVEEDORES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

- Art. 7.** La EPMMOP, para todo procedimiento de giro específico de negocio, contará con una base de proveedores determinada de conformidad con el presente reglamento.
- Art. 8.** Para el inicio del proceso de precalificación y conformación de la base de proveedores para las contrataciones del giro específico del negocio de la EPMMOP, se integrará el Comité de Precalificación, con la participación de al menos un delegado de cada una de las gerencias agregadoras de valor, siendo:

Gerencia de Obras Públicas  
Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes  
Gerencia de Estudios y Fiscalización  
Gerencia de Operaciones de la Movilidad y,  
Gerencia de Terminales y Estacionamientos.

Las Gerencias Administrativa Financiera y Jurídica, integrarán el comité únicamente en calidad de asesoría, cuando se las requiera; actuará como secretario el Secretario General de la EPMMOP o su delegado

- Art. 9. El Comité de Precalificación generará la base de proveedores de giro específico del negocio de la EPMMOP de acuerdo a los requerimientos legales, financieros y técnicos objeto del proceso de calificación de proveedores interesados en formar parte de dicha base.
- Art. 10. El Comité de Precalificación, solicitará a la Gerencia Administrativa Financiera la publicación, por una sola vez, de la convocatoria a los oferentes de bienes y prestadores de servicios interesados en formar parte de la base de proveedores de giro específico del negocio de la EPMMOP, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional.
- Art. 11. La información sobre el procedimiento de recepción de las postulaciones, se desplegará en la página web de la EPMMOP, en donde los interesados podrán conocer además los requisitos y documentación necesaria para ser registrados en la base de proveedores de giro específico del negocio de la EPMMOP.
- Art. 12. Se abrirá una etapa de preguntas y aclaraciones por un término de 3 a 5 días, que serán absueltas por los integrantes del Comité de Precalificación, en igual término, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.
- Art. 13. Los interesados deberán presentar su manifestación de participar, en la fecha y hora previstas en la convocatoria, adjuntando el formulario de incorporación a la base de proveedores que se publicará en la página web de la EPMMOP, así como toda la documentación requerida según el código CPC para el cual se solicite la calificación y registro.

Los documentos de la postulación se presentarán foliados en una carpeta dentro de un sobre debidamente sellado, identificado con la siguiente leyenda:

<b>POSTULACIÓN</b> <b>BASE DE PROVEEDORES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO</b>	
Señores Comité de Precalificación EPMMOP	CPC No. ....
Presentada por: Nombre: _____	
No. RUC: _____	

Toda la documentación solicitada deberá presentarse en copias certificadas y de haberse emitido en el extranjero, se la presentará debidamente apostillada y en idioma castellano

- Art. 14. Concluido el plazo previsto para la recepción de postulaciones, el Comité de Precalificación, procederá a efectuar la revisión de la documentación presentada por los interesados.

En los casos que, a criterio del Comité de Precalificación, la documentación adjunta a la manifestación de participar no esté completa o no esté clara, solicitará por una sola ocasión que sea completada en el término máximo de cinco (5) días.

**Art. 15.** El Comité de Precalificación, rechazará las solicitudes cuando:

- a. La manifestación de participar no fuere aclarada o completada con claridad y exactitud dentro del término al que se refiere el artículo anterior.
- b. Los proveedores no estén habilitados en el portal institucional del SERCOP al momento de presentar la manifestación de participar.
- c. Los proveedores no cumplan con los requisitos establecidos por el Comité de Precalificación.

**Art. 16.** Culminada la evaluación de las postulaciones recibidas de conformidad con el cronograma aprobado para el efecto, el Comité de Precalificación, con carácter informativo, entregará la base de proveedores de giro específico del negocio de la EPMOP a la Gerencia General.

El Comité de Precalificación, previa disposición del Gerente General, se reunirá al menos una vez al año para actualizar la base de datos de proveedores registrados, para lo cual se seguirá el mismo proceso descrito en este capítulo.

### **CAPÍTULO III FASE PREPARATORIA**

**Art. 17. Procedimiento.** - El Gerente del área requirente, deberá solicitar al Gerente General la aprobación del inicio del procedimiento de giro específico de negocio adjuntando:

1. Informe debidamente motivado para la provisión de un bien o la prestación de un servicio cuyo CPC esté autorizado por el SERCOP. El mismo que debe contener:
  - a. Objeto específico de la contratación, se deberá indicar si la adjudicación se realiza por ítems o por la totalidad de objeto de la contratación, de ser el caso;
  - b. Especificaciones generales y técnicas, así como los términos de referencia que deba cumplir el adjudicatario;
  - c. Presupuesto referencial (con el estudio correspondiente y documentación de respaldo);
  - d. Plazo de ejecución;
  - e. Forma de pago;
  - f. Modalidad de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
  - g. Garantías exigibles, de ser el caso;
  - h. Determinación del valor de las multas a aplicarse en el caso de incumplimiento;
  - i. Definición de los parámetros de evaluación; y,
  - j. Demás datos que se consideren necesarios determinar acorde con la naturaleza de la contratación.
2. Certificación presupuestaria;

3. Certificación de PAC;
4. Estudios previos;
5. Los nombres de los funcionarios que se sugieren para la evaluación de las ofertas y el responsable de la administración del contrato.

**Art. 18.** Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. Mejor costo a aquella oferta económica que, presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

**Art. 19. Plan Anual de Contrataciones - PAC.** - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la EPMMOP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, que deberán ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 20. Certificación Presupuestaria.** - La EPMMOP, previamente a la invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art. 21. Estudios.** - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

**Art. 22. Comisión de Evaluación.** - El Gerente General o su delegado, conformará la correspondiente Comisión de Evaluación, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un servidor afín al objeto de la contratación designado por el Gerente del área requirente. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión de Evaluación designará al secretario fuera de su seno.

La Comisión de Evaluación se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente; adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión de Evaluación no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

SM

La Comisión de Evaluación podrá formar subcomisiones para la evaluación de las ofertas en procesos con presupuestos referenciales superiores a USD 100.000,00

#### **CAPÍTULO IV FASE PRECONTRACTUAL**

**Art. 23. Elaboración de modelos de pliegos.** - La EPMMOP, podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EPMMOP, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y, ahorro en sus contrataciones.

**Art. 24. Invitación.** - La EPMMOP cursará invitaciones directas a todas las personas naturales o jurídicas registradas en la base de proveedores elaborada para el efecto, de acuerdo con el CPC del procedimiento de giro específico del negocio que corresponda.

Si el procedimiento considera varios ítems autorizados, esto es, más de un CPC aprobado para giro específico del negocio, se invitará a todos los proveedores registrados en todos los CPC requeridos.

**Art. 25. Preguntas, respuestas y aclaraciones.** - Todo interesado en presentar ofertas en la contratación, tiene la facultad y el derecho, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego; o, si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión de Evaluación, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La EPMMOP, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación.

**Art. 26. Modificación del pliego.** - El Gerente General o su delegado, o la Comisión de Evaluación según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación, dentro del período previsto para el efecto en el cronograma del procedimiento de contratación.

**Art. 27. Presentación de ofertas.** - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

La Comisión de Evaluación receptorá de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de la fecha y hora de entrega, cuya información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

**Art. 28. Convalidación de errores de forma.** - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la EPMMOP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 29. Causas de rechazo.** - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión de Evaluación, podrá rechazar una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- a. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- b. Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c. Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- d. Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.
- e. Una oferta será descalificada por parte de la EPMMOP, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada, la EPMMOP, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presenta.

**Art. 30. Informe de Comisión.** - Los informes de la Comisión de Evaluación serán dirigidos al Gerente General o su delegado para su aprobación, e incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.

**Art. 31. Adjudicación y notificación.** - Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la EPMMOP, o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión de Evaluación, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de comunicación escrita.

**Art. 32. Declaratoria de procedimiento desierto.** = El Gerente General o su delegado, bajo recomendación de la Comisión de Evaluación, podrán declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;

- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EPMMOP, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
- d. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento el Gerente General o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 33. Cancelación del procedimiento.** - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

- a. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- b. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- c. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

## **CAPÍTULO V FASE CONTRACTUAL**

**Art. 34. Suscripción del contrato.** - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, las partes suscribirán el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Art. 35. Administración del contrato.** - La EPMMOP, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador coordinará con la Tesorería de la EPMMOP, quien es la encargada de la administración y custodia de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**Art. 36. Garantías.** - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la EPMMOP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

a. **Garantía de fiel cumplimiento.** - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

b. **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la EPMMOP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega a la suscripción del contrato.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la EPMMOP al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera pública en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

c. **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 37. Multas.** - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones derivadas del contrato, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

**Art. 38. Liquidación del contrato.** - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**Art. 39. Recepción de Bienes o Servicios.** - Las actas de recepción provisional y definitiva serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada para el efecto, por el Gerente General, la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Art. 40. Contenido de las actas.** - Las actas deberán contener:

- a. Antecedentes;
- b. Condiciones generales de ejecución;
- c. Condiciones operativas;
- d. Liquidación económica;
- e. Liquidación de plazos;
- f. Constancia de la recepción;
- g. Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- h. Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

**Art. 41. Clases de Recepción.** - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

### TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 42. Publicación.** - La Dirección de Contratación Pública, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

**Art. 43. Notificación.** - La EPMMOP, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 44. Normas complementarias.** - En todo lo no previsto en el presente Reglamento la EPMMOP, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

**Art. 45. Responsabilidad.** - El Gerente General o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la EPMOP, que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar.

**Art. 46.** La Gerencia de Planificación será la encargada de coordinar las actividades del Comité de Precalificación encargado del proceso de conformación de la base de proveedores de giro específico del negocio

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Mientras no se encuentre conformada la Base de Proveedores de Giro Específico de Negocio, se continuarán aplicando los procedimientos establecidos en el Reglamento vigente y sus reformas.

**DISPOSICION DEROGATORIA:** Una vez que se cuente con la Base de Proveedores de Giro Específico de Negocio, quedará derogado el Reglamento para las contrataciones de Giro Específico de Negocios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, contenido en la Resolución No. 0000212 de 2 de julio de 2014 y sus reformas en resoluciones números 234 A, 10, 54 y 284 A, de 9 de septiembre de 2014, 29 de enero, 11 de mayo y 22 de septiembre de 2015, respectivamente; y, todas las normas que se opongan a este reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a 25 JUL. 2017



**Ing. Juan Pablo Solórzano Azanza**  
**GERENTE GENERAL (S)**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Elaborado por	Cargo	Sumilla
Abg. Gabriela Mendieta J.	Gerente Jurídica (E)	
Dr. Edison Burbano P.	Director de Estudios Jurídicos y Normativa	
Ab. Rosy Jiménez E.	Directora de Contratación Pública	
Ing. Pablo Andrés Zurita M.	Director Administrativo	
Econ. Patricio Haro H.	Supervisor Ejecutor de Procesos 1	
Ab. Sebastián Carpio	Coordinador de Procesos 1	
Ab. María Cristina Vinuesa	Coordinador de Procesos 1	

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

**Asunto:** DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

Ingeniero  
Nicanor Alejandro Larrea Cordova  
Gerente General Epmop  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS- EPMMOP  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. 0515-GG-GAF-GJ-SG-DA-2017 de 1 de marzo de 2017, mediante el cual la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

#### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP tiene por objeto social "a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público; b) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad; c) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre; d) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos; e) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, f) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas."

#### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP fue creada por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010.

El 25 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0125-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio 0515-GG-GAF-GJ-SG-DA-2017 de 1 de marzo de 2017, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP da respuesta al requerimiento del SERCOP.

#### 3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia,

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF**

**Quito, D.M., 18 de abril de 2017**

entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que "Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO".

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: "[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

**4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
153100114	ARENAS DE CANTERA	Adquisición de arena de cantera
153200015	AGREGADOS PETREOS	Adquisición de material pétreo

3	1533000110	MEZCLA ASFÁLTICA <sup>NO</sup>	Adquisición de betún y asfalto para conformación vial
4	153300017	EMULSION ASFALTICA <sup>NO</sup>	Adquisición de betún y asfalto para conformación vial
5	153300018	CEMENTO ASFALTICO RC250 <sup>NO</sup>	Adquisición de betún y asfalto para conformación vial
6	153300019	CEMENTO ASFALTICO AP3 <sup>NO</sup>	Adquisición de betún y asfalto para conformación vial
7	313100011	MADERA EN BRUTO O SIMPLEMENTE ESCUADRADA, TRATADA CON PINTURA, COLORANTE, CREOSOTA U OTROS PRESERVATIVOS ( MADERA PREPARADA ) <sup>NO</sup>	Adquisición de madera para generación de mobiliario urbano
8	313100011	MADERA EN BRUTO O SIMPLEMENTE ESCUADRADA, TRATADA CON PINTURA, COLORANTE, CREOSOTA U OTROS PRESERVATIVOS ( MADERA PREPARADA ) <sup>NO</sup>	Adquisición de manera inmunizada
9	313100012	TABLA <sup>NO</sup>	Adquisición de madera para generación de mobiliario urbano
10	313100013	TABLON <sup>NO</sup>	Adquisición de madera para generación de mobiliario urbano
11	316000311	PIEZAS DE MADERA USADAS CON FINES ESTRUCTURALES O DE SUSTENTO, EN LA CONSTRUCCION: ENCOFRADOS PARA HORMIGON, ANDAMIAJES, VIGAS, POSTES, ETC. ✓	Adquisición de piezas de madera usadas con fines estructurales o de sustento, en la construcción: encofrados para hormigón, andamiajes, vigas, postes, etc.
12	316000311	PIEZAS DE MADERA USADAS CON FINES ESTRUCTURALES O DE SUSTENTO, EN LA CONSTRUCCION: ENCOFRADOS PARA HORMIGON, ANDAMIAJES, VIGAS, POSTES, ETC. ✓	Adquisición de tableros aglomerados y contrachapados
13	351100011	PINTURAS Y BARNICES (INCLUIDO ESMALTES Y LACAS) BASADAS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO ✓	Adquisición de pintura de tráfico para señalización
14	351100011	PINTURAS Y BARNICES (INCLUIDO ESMALTES Y LACAS) BASADAS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO ✓	Adquisición de pinturas o barnices, lacas y tñer
15	3511000126	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR BLANCO	Adquisición de pinturas o barnices, lacas y tñer
16	3511000127	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR AMARILLO	Adquisición de pinturas o barnices, lacas y tñer
17	3511000128	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR NEGRO	Adquisición de pinturas o barnices, lacas y tñer

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

10 351100111	PINTURAS Y BARNICES (INCLUSO ESMALTES Y LACAS) BASADOS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; PINTURAS ANTICORROSIVAS, PLASTICOS EN DISOLVENTES ORGANICOS VOLATILES, PINTURAS CONT	Adquisición de pinturas o barnices, lacas y tiñer
19 374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	Adquisición de cemento portland o gris para la construcción de obras civiles
20 375100021	HORMIGON PREMEZCLADO	Hormigón premezclado
21 379400011	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETUN NATURAL Y DE PETROLEO, ALQUITRAN MINERAL/O BREA DE ALQUITRAN MINERAL	Adquisición de mezcla bituminosa para conformación vial
22 415440011	POLVO DE ZINC (POLVO AZUL), POLVO Y PARTICULAS.	Adquisición de polvo azul
23 471600011	CIRCUITOS INTEGRADOS MONOLITICOS DIGITALES: TARJETAS PROVISTAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS ELECTRONICOS	Adquisición de dispositivos (unidades) Transponder TAG
24 643320113	TRANSPORTE DE MESCLAS ASFALTICAS	Contratación de maquinaria de equipo caminero, cabezales y/o autotanques para la construcción de obras civiles

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de su representada, por lo que niega la solicitud:

CPC N9	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
362201211	PLANCHAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES DE CAUCHO NO CELULAR VULCANIZADO SIN ENDURECER, COMBINADOS O NO CON OTROS MATERIALES: MANTILLAS PARA ARTES GRAFICAS, ALFOMBRILLAS, LOSETAS, REVESTIMIENTOS DE SUELOS, ETC.	Adquisición de material de caucho para revestimiento de suelos
362300016	JUNTA DE EXPANSION DE CAUCHO	Adquisición de juntas de expansión de caucho/neopreno para puentes
363206011	ABRAZADERAS PARA TUBERÍA SANITARIA EN PVC	Adquisición de tubería PVC y Accesorios
363206012	ACCESORIO EN PVC PARA ENTRADA DE TANQUES DE DIAMETRO 1/2	Adquisición de tubería PVC y Accesorios
363206013	ACCESORIO EN PVC PARA ENTRADA DE TANQUES EN ASBESTO CEMENTO DE DIAMETRO 1/2	Adquisición de tubería PVC y Accesorios
363206014	ACCESORIO EN PVC PARA SALIDA DE TANQUES DE DIAMETRO 1	Adquisición de tubería PVC y Accesorios
363206015	ACCESORIO EN PVC PARA SALIDA DE TANQUES EN ASBESTO Y CEMENTO DE DIAMETRO 1	Adquisición de tubería PVC y Accesorios

376900411	PIEDRA DE CONSTRUCCION O DE TALLA Y SUS MANUFACTURAS N.C.P., SIMPLEMENTE CORTADAS O ASERRADAS, CON UNA SUPERFICIE PLANA O PAREJA	Adquisición de piedra de construcción, cortadas o aserradas, baldosas, cerámicas o porcelanato
412320022	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, ENCHAPADOS, REVESTIDOS O RECUBIERTOS ELECTROLITICAMENTE O REVESTIDOS DE ZINC, DE UN ANCHO DE 600 MM O MAS: PLANCHAS GALVANIZADAS.	Adquisición de planchas de tool, planchas galvanizadas o revestidas
412320023	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, ENCHAPADOS, REVESTIDOS O RECUBIERTOS ELECTROLITICAMENTE O REVESTIDOS DE ZINC, DE UN ANCHO DE 600 MM O MAS: PLANCHAS REVESTIDAS DE ZINC.	Adquisición de planchas de tool, planchas galvanizadas o revestidas
412410011	BARRAS Y VARILLAS, LAMINADAS EN CALIENTE, ENROLLADAS IRREGULARMENTE, DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, QUE CONTENGAN MUESCAS, RESALTES, SURCOS U OTRAS DEFORMACIONES PRODUCIDAS DURANTE EL PROCESO DE LAMINACION.	Adquisición de varillas corrugadas y lisas de diferente calibre
412520112	PERFIL U	Adquisición de perfiles para la construcción de puentes
412520121	PLANCHAS	Adquisición de perfiles para la construcción de puentes
412520122	HIERRO HERRERO CUADRADO	Adquisición de perfiles para la construcción de puentes
412520123	HIERRO HERRERO REDONDO	Adquisición de perfiles para la construcción de puentes
412520123	HIERRO HERRERO REDONDO	Adquisición de perfiles para la construcción de puentes
412620011	PERFIL H	Adquisición de ángulos, perfiles, pilares, vigas, viguetas y secciones de hierro o acero para obras de vialidad (puentes)
412620012	PERFIL I	Adquisición de ángulos, perfiles, pilares, vigas, viguetas y secciones de hierro o acero para obras de vialidad (puentes)
412620013	PERFIL L	Adquisición de ángulos, perfiles, pilares, vigas, viguetas y secciones de hierro o acero para obras de vialidad (puentes)
412620014	PERFIL T	Adquisición de ángulos, perfiles, pilares, vigas, viguetas y secciones de hierro o acero para obras de vialidad (puentes)

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

363206016	COLLAR DE DERIVACION PARA TUBERIA ACUEDUCTO EN PVC	Adquisición de tubería PVC y Accesorios
363206017	CURVA PARA USO EN TUBOS ELECTRICOS Y TELEFONICOS EN PVC	Adquisición de tubería PVC y Accesorios
363206018	DERIVACIONES PARA ALCANTARILLADO EN PVC	Adquisición de tubería PVC y Accesorios
363206019	ESPIGOS PARA TUBERIA DE ACUEDUCTO EN PVC	Adquisición de tubería PVC y Accesorios
363206021	Tubería PVC y Accesorios	Adquisición de tubería PVC y Accesorios
369900431	SEPARADORES DE VIAS	Adquisición de artículos de plástico para la señalización
373500011	LADRILLOS DE CONSTRUCCION	Adquisición de bloques, baldosas, losas y ladrillos o cerámicas
373500012	BLOQUES PARA PISOS	Adquisición de bloques, baldosas, losas y ladrillos o cerámicas
373700011	BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, CHIMENEAS Y MUROS, SIN ESMALTAR: ADOQUINES DE BARRO COMUN, LOSAS DE BARRO COMUN, DE CERAMICA SIN VIDRIAR, ETC.	Adquisición de baldosas, losas y adoquines sin esmaltar
373700013	ADOQUINES DE CERAMICA SIN VIDRIAR	Adquisición de baldosas, losas y adoquines sin esmaltar
373700017	ADOQUINES EXAGONALES DE CONCRETO 300 KG/CM2M2 DE RESISTENCIA	Adquisición de baldosas, losas y adoquines sin esmaltar
373700211	BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, CHIMENEAS Y MUROS, ESMALTADAS: ADOQUINES DE BARRO COMUN, LOSAS DE BARRO COMUN, DE CERAMICA SIN VIDRIAR, ETC.	Adquisición de baldosas, losas y adoquines esmaltados
373700215	PORCELANATO Y CERÁMICA DE PARED	Adquisición de piedra de construcción, cortadas o aserradas, baldosas, cerámicas o porcelanato
373700216	PORCELANATO Y CERAMICA DE PISO	Adquisición de piedra de construcción, cortadas o aserradas, baldosas, cerámicas o porcelanato
373700217	BALDOSA	Adquisición de piedra de construcción, cortadas o aserradas, baldosas, cerámicas o porcelanato
375400011	BLOQUES Y LADRILLOS DE CEMENTO	Adquisición de artículos análogos de cemento, hormigón o piedra para construcción de obras
375400014	PIEDRA ARTIFICIAL	Adquisición de artículos análogos de cemento, hormigón o piedra para construcción de obras
375500031	POSTES DE HORMIGON PARA REDES Y LINEAS ELECTRICAS	Adquisición de columnas, vigas y postes, prefabricados para cerramientos en zonas extensas
375600014	BORDILLOS DE CARRETERA	Adquisición de cunetas prefabricadas y bordillos con rejillas prefabricadas
376900011	ADOQUINES ENCINTADOS Y LOSAS PARA PAVIMENTO DE PIEDRA NATURAL	Adquisición de adoquines para la construcción de vías y muros

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

412620016	PERFIL Z	Adquisición de ángulos, perfiles, pilares, vigas, viguetas y secciones de hierro o acero para obras de vialidad (puentes)
412630015	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO NO ALEADO CON UN CONTENIDO EN PESO DE MENOS DE 0,25% DE CARBONO: REVESTIDO.	Adquisición de alambre galvanizado de diferente medida
412650111	ANGULOS, PERFILES Y SECCIONES DE OTROS ACEROS DE ALEACION	Adquisición de artículos de acero o hierro para implementar en obras de infraestructura
4127809116	JUNTA DE EXPANSION METALICA	Adquisición de juntas de expansión metálica para puentes
421900015	PUNTALES TELESCOPICOS DE HIERRO	Adquisición de varillas de hierro
421900018	VARILLAS DE HIERRO PARA LA CONSTRUCCION	Adquisición de varillas de hierro
421900103	Encofrados de hierro o de acero.	Adquisición de encofrados metálicos o de acero
421900113	ANGULARES DE HIERRO FORJADO	Adquisición de cercas, tubos, perfiles y demás.
4219001137	VIGUETAS DE ACERO LAMINADO	Adquisición de cercas, tubos, perfiles y demás.
421900114	PERFILES DE ACERO LAMINADOS EN U	Adquisición de cercas, tubos, perfiles y demás.
4219001143	PERFILES DE ACERO LAMINADOS SEGUN ESPECIFICACION DEL CLIENTE	Adquisición de cercas, tubos, perfiles y demás.
4219001149	ROLLO DE MALLA PARA CERRAMIENTO	Adquisición de cercas, tubos, perfiles y demás.
4219001150	REJILLA DE HIERRO	Adquisición de cercas, tubos, perfiles y demás.
421900116	PERFILES EN U DE HIERRO FORJADO	Adquisición de cercas, tubos, perfiles y demás.
429210011	LAYAS	Adquisición de herramienta menor
4292100117	HERRAMIENTAS PARA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL	Adquisición de herramienta menor
4292100121	ENTORCHADORA	Adquisición de herramienta menor
429210013	SACAPICOS	Adquisición de herramienta menor
429210015	AZADONES	Adquisición de herramienta menor
429210018	RASTRILLOS	Adquisición de herramienta menor
429210311	CIZALLAS PARA SETÓS	Adquisición de herramienta menor
429210312	TIJERAS DE PODAR	Adquisición de herramienta menor
429210314	DESPLANTADORAS DE JARDINERO	Adquisición de herramienta menor
429210315	PODADERAS DE RAMAS	Adquisición de herramienta menor
429210911	HORTICULTURA O SILVICULTURA	Adquisición de herramienta menor
429210912	HOCES	Adquisición de herramienta menor
429210913	GUADANAS	Adquisición de herramienta menor
429210916	TIJERAS PARA SETOS VIVOS	Adquisición de herramienta menor
429210917	CUNAS PARA TRONCOS	Adquisición de herramienta menor
429211013	SIERRAS DE DIENTES	Adquisición de herramienta menor
429211017	SIERRAS DE CERRAJERO	Adquisición de herramienta menor
429211018	TENSADORES DE SIERRAS DE MANO	Adquisición de herramienta menor
429211111	LIMAS	Adquisición de herramienta menor

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

429211112	ESCOFINAS	Adquisición de herramienta menor
429211113	LIMAS DE HIERRO	Adquisición de herramienta menor
429211211	Herramientas de mano	Adquisición de herramienta menor
429211217	TENAZAS DE FORJA	Adquisición de herramienta menor
429211219	TENAZAS DE HOJALATERO	Adquisición de herramienta menor
429211311	CIZALLAS DE HOJALATERO	Adquisición de herramienta menor
429211312	CIZALLAS PARA ALAMBRE	Adquisición de herramienta menor
429211314	CIZALLAS PARA CADENAS	Adquisición de herramienta menor
429211314	CIZALLAS PARA CADENAS	Adquisición de herramienta menor
429211317	CORTAFRIO	Adquisición de herramienta menor
429211317	CORTAFRIO	Adquisición de herramienta menor
429211411	CORTATUBOS	Adquisición de herramienta menor
429211412	CORTAPERROS	Adquisición de herramienta menor
429211413	SACABOCADOS	Adquisición de herramienta menor
429211413	SACABOCADOS	Adquisición de herramienta menor
429212011	LLAVE DE MANO DE BOCA FIJA	Adquisición de herramienta menor
429212011	LLAVE DE MANO DE BOCA FIJA	Adquisición de herramienta menor
429212012	LLAVE DE BOCA	Adquisición de herramienta menor
429212012	LLAVE DE BOCA	Adquisición de herramienta menor
429212013	LLAVE INGLESA	Adquisición de herramienta menor
429212014	LLAVE DE BOCA CON MEDIDOR DE TORSION	Adquisición de herramienta menor
429213011	BARRENAS DE MANO	Adquisición de herramienta menor
429213013	TALADRO DE MANO	Adquisición de herramienta menor
429213013	TALADRO DE MANO	Adquisición de herramienta menor
429213013	TALADRO DE MANO	Adquisición de herramienta menor
429213015	TROQUELES	Adquisición de herramienta menor
429213111	MARTILLO DE ALBANIL	Adquisición de herramienta menor
429213113	MARTILLO DE CARPINTERO	Adquisición de herramienta menor
429213115	MARTILLO E PICAR PIEDRA	Adquisición de herramienta menor
429213116	MARTILLO DE TALLAR	Adquisición de herramienta menor
429213117	MARTILLO DE TALLAR DIAMANTES	Adquisición de herramienta menor
429213118	MARTILLO DE VIDRIERO	Adquisición de herramienta menor
429213119	COMBO	Adquisición de herramienta menor
429213211	CEPILLO DE MADERA, MANUAL	Adquisición de herramienta menor
429213212	FORMON PARA MADERA	Adquisición de herramienta menor
429213213	GUBIA PARA MADERA	Adquisición de herramienta menor
429213311	DESTORNILLADOR DE USO GENERAL	Adquisición de herramienta menor
429213511	CINCEL	Adquisición de herramienta menor
429213511	CINCEL	Adquisición de herramienta menor
429213513	PUNTAS	Adquisición de herramienta menor
429213514	ACEITERA	Adquisición de herramienta menor
429213519	LLANAS	Adquisición de herramienta menor
429213612	SOPLETE DE OXIACETILENO	Adquisición de herramienta menor
429213613	SOPLETE DE BUTANO	Adquisición de herramienta menor
429213614	SOPLETE DE PROPANO-OXIGENO	Adquisición de herramienta menor
429213711	ANTEOJO DE SEGURIDAD TIPO COPA PARA CARPINTERIA	Adquisición de herramienta menor
429213712	ANTEOJO PARA CARPINTERIA	Adquisición de herramienta menor
429213721	CEPOS DE CARPINTERO	Adquisición de herramienta menor
429213724	PRESA DE BANCO	Adquisición de herramienta menor
429213811	FORJA PORTATIL	Adquisición de herramienta menor

429213815	YUNQUE DE FORJADOR	Adquisición de herramienta menor
429213911	JUEGOS DE ARTICULOS DE DOS O MAS HERRAMIENTAS DE MANO.	Adquisición de herramienta menor
429213911	JUEGOS DE ARTICULOS DE DOS O MAS HERRAMIENTAS DE MANO.	Adquisición de herramienta menor
429214011	HOJAS PARA SIERRAS DE CINTA (CUCHILLAS).	Adquisición de herramienta menor
429214111	HOJAS PARA SIERRAS CIRCULARES (INCLUSO LAS CUCHILLAS PARA SIERRAS RANUDADORAS Y MORTAJADORAS), CON LA PARTE CORTANTE DE ACERO.	Adquisición de herramienta menor
429214911	OTRAS HOJAS PARA SIERRA	Adquisición de herramienta menor
429215012	ESCORFINA	Adquisición de herramienta menor
429215111	GRAPADORA SEMI INDUSTRIAL	Adquisición de herramienta menor
429430011	MALLAS	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300112	MALLA ZARANDA METALICA DIAGONAL	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300113	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=3,5; 6250X2400; 150X150 MM	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300114	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=4; 6250X2400; 100X100 MM	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300115	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=4; 6250X2400; 150X150 MM	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300116	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=5; 6250X2400; 100X100 MM	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300117	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=5; 6250X2400; 150X150 MM	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300118	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=5,5; 6250X2400; 150X150 MM	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300119	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=6; 6250X2400; 100X100 MM	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300120	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=6; 6250X2400; 150X150 MM	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
4294300121	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=8; 6250X2400; 150X150 MM	Adquisición de malla electrosoldada de diferentes dimensiones y características
429430021	TELA METALICA	Adquisición de malla trivalvanizada
429460011	ALAMBRE DE PUA, DE HIERRO O ACERO; TORCIDAS O FLEJES PLANOS, CON PULGAS O SIN ELLAS, Y ALAMBRE DOBLE DE BAJA TORSION, DEL TIPO UTILIZADO PARA CERCAS, DE HIERRO O ACERO	Adquisición de alambre de púa y/o alambre doble o baja torsión

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

429500011	ELECTRODOS PARA SOLDADURA BLANDA	Adquisición de alambre, electrodos, tubos para fabricación de juegos infantiles
429500013	ALAMBRE PARA SOLDAR	Adquisición de alambre, electrodos, tubos para fabricación de juegos infantiles
429500014	VARILLAS PARA SOLDAR	Adquisición de alambre, electrodos, tubos para fabricación de juegos infantiles
429990212	PARTES Y PIEZAS DE ROTULOS DE SEÑALIZACION DE TRANSITO	Adquisición de piezas y partes para señalización
548000014	ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO	Contratación de maquinaria de equipo caminero, cabezales y/o autotanques para la construcción de obras civiles
611650011	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, EXCEPTO LOS PRESTADOS A COMISION O POR CONTRATO, DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS DE MANO	Adquisición al por mayor, excepto los prestados a comisión o por contrato, de artículos de ferretería y herramientas de mano
979900815	SERVICIO DE DEMARCACION VERTICAL Y HORIZONTAL VIAL	Servicio de señalización vial

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa adecuada, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II de la LOSNCP. Los bienes y servicios de los CPC 369900431, 375500031, 375600014, 412410011, 4294300113, 4294300114, 4294300115, 4294300116, 4294300117, 4294300118, 4294300119, 4294300120, 4294300121, 429460011 se encuentran catalogados por lo que deberán ser adquiridos a través del Catálogo Electrónico y/o Catálogo Dinámico Inclusivo.

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCPP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

*conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”.*

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2017-2144-EXT

Anexos:

- image2017-03-02-115227.pdf

gc/rt/wf/vg



- 2 JUL. 2014

RESOLUCIÓN No. 0003212



**EPMMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

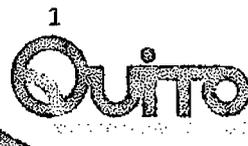
**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA  
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP**

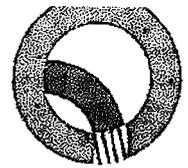
**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos (...). Funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)*";
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordena que: "*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...)*";
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril del 2010, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que sucedió jurídicamente a la EMMOP-Q, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público; infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas;

9001

001





**EPMMOF**  
 Empresa Pública  
 Metropolitana  
 de Movilidad y  
 Obras Públicas

- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el Reglamento General de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 103, referente a Procedencia, cita *"Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1, Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2- Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley"*;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el artículo. 104. determina: *"Giro específico del negocio.- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societarios, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General"*;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 051-2011 de 16 de septiembre del 2011 relacionada con las *"NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"*; señala que la misma será *"aplicable a todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito permanezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director Ejecutivo del INCOP, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la Ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso"*;

*guel*



**EPMMOP**  
 Empresa Pública  
 Metropolitana  
 de Movilidad y  
 Obras Públicas

- Que,** con oficio No. 0541 GG de 29 de mayo de 2014, el Gerente General (e) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, amparado en lo dispuesto en el último inciso del numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicita al Director General (e) del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, se autorice la DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO de la EPMMOP; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la referida Resolución INCOP No. 051-2011, se adjunta un detalle de las contrataciones de bienes y servicios requeridas con el objeto social de la Empresa, justificadas y relacionadas con el Clasificador Central de Productos – CPC;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión extraordinaria del 11 de junio del 2014, resuelve designar al Ingeniero Patricio Jaramillo Tobar, como Gerente General de la Empresa, quien se posesiona de su cargo el 12 de junio del 2014, con la Acción de Personal No. 947 de la misma fecha;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-DG-2014-0711-OF de 18 de junio de 2014, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, aprueba la solicitud presentada por la EPMMOP aprobando los bienes y servicios relativos a su giro específico del negocio;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;
- Que,** con nota manuscrita inserta en hoja de Ruta No. 6767 mediante la cual se registra el ingreso del oficio No. SERCOP-DG-2014-0711-OF de 18 de junio de 2014, el Gerente General dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica se prepare un borrador de reglamento correspondiente;
- Que,** con memorando No. 2059 AJ-EJ de 1 de julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite al Gerente General el Proyecto de Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el SERCOP,

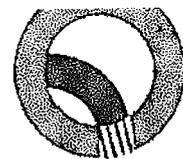
002

3



- 2 JUL. 2014

RESUELVE: 0001212



**EPMMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - EPMMOP**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1** **Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento regula las contrataciones de giro específico de negocio de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP.

**Art. 2.- Alcance.-** En la aplicación del presente reglamento para las contrataciones de bienes y contratación de servicios que formen parte del giro específico del negocio de la EPMMOP, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada Ley.

**Art. 3** **Requerimiento.-** La Gerencia requirente previo al inicio de las contrataciones dentro del marco de giro específico del negocio, deberá contar con el formulario de "REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN", cuyo modelo se adjunta como Anexo 1 al presente Reglamento y que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Justificación o motivación del requerimiento,
2. Objeto de la contratación,
3. Especificaciones técnicas,
4. Presupuesto referencial,
5. Plazo y forma de pago propuestos,
6. Tipo de proveedor.

El Área requirente deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

- I. Certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente,
- II. Proformas actualizadas de proveedores de la Base de Proveedores de la EPMMOP.
- III. Certificación de que el proceso consta en el PAC

**Art. 4** **Requisitos para proveedores.-** Para participar en los procesos regulados por el presente Reglamento, los proveedores deberán contar con los siguientes requisitos:

- Estar habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en la categoría correspondiente al requerimiento, conforme al Clasificador Central de Productos del SERCOP.

*Jed*



- En el caso que el monto sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se requerirá únicamente el Registro Único de Contribuyentes RUC.
- Estar registrados en la Base de proveedores de la EPMMOP, en esta base los proveedores pueden registrarse en cualquier momento y actualizar sus documentos anualmente.

**Art. 5 Base de proveedores.-** La Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP procederá a registrar en dicha Base a todos los proveedores interesados en participar en contrataciones relacionadas con el giro específico de la Empresa; para lo cual será necesario adjuntar:

- Copia del RUC
- Copia del RUP
- Declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal inmediato anterior que fue entregada al Servicio de Rentas Internas SRI.
- Breve descripción de los bienes o servicios que pudiera ofertar.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**Art. 6.- Aprobación del procedimiento.-** Las áreas requirentes inician el proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, y solicitan la aprobación del proceso al Gerente General adjuntando los requisitos previstos en el referido artículo.

La autorización de la contratación estará a cargo del Gerente General o su delegado, quien de considerarlo pertinente solicitará la incorporación de nuevos proveedores; o, cambio en los requerimientos de contratación.

**Art. 7.- Selección de Proveedores.-** el Gerente Administrativo Financiero, por delegación del Gerente General, emitirá el acto administrativo a través del cual, solicita a los proveedores seleccionados que presenten su Carta de Manifestación de Interés, la cual deberá contener:

- I. Adhesión a las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio contenidos en el "REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN".
- II. Formulario de Cálculo de Valor de Agregado Ecuatoriano.
- III. Declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal inmediato anterior que fue entregada al Servicio de Rentas Internas SRI. (Para el caso de personas jurídicas)

**Art. 8.- Análisis de las manifestaciones de interés.-** el Gerente Administrativo Financiero procederá al análisis de las manifestaciones de interés para determinar el



**EPMMOF**  
 Empresa Pública  
 Metropolitana  
 de Movilidad y  
 Obras Públicas

cumplimiento de los requisitos solicitados por la EPMMOF y recomendará a la máxima autoridad el orden de prelación con el que iniciará la respectiva negociación.

**Art. 9.- Negociación.-** El Gerente General o su delegado, procederá a la negociación correspondiente según el orden de prelación de los posibles proveedores.

Serán objeto de negociación todos aquellos aspectos que no impliquen modificación del objeto contractual.

En el caso de tener una negociación favorable a los intereses institucionales, los resultados de la negociación se integrarán directamente en la Orden de Contratación, caso contrario, se sentará en un acta la imposibilidad de acuerdos; y, se continuará el proceso de negociación con el siguiente posible proveedor del orden de prelación.

**Art. 10.- Orden de Contratación.-** Una vez concluida la negociación, el Gerente General o su delegado y el Proveedor suscribirán la "ORDEN DE CONTRATACIÓN", cuyo modelo se adjunta como Anexo 2 al presente Reglamento, documento que deberá contener las condiciones negociadas para la ejecución contractual.

**Art. 11.- Contrato Administrativo.-** Los contratos serán elaborados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y deberán contener las cláusulas obligatorias relacionadas con el objeto, valor, forma de pago, plazo, multas, administrador del contrato, anticipos, garantías y más condiciones relevantes.

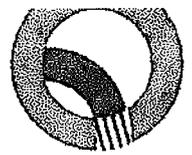
Las contrataciones cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y, cuyo pago se realice contra entrega de los bienes o contra prestación de servicios, se instrumentarán con la orden de contratación y la factura correspondiente.

Los contratos se formalizarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la LOSNCP.

**Art. 12.- Publicación en el Portal de compras públicas.-** Una vez finalizados los procesos de contratación por giro específico de negocio, su información relevante será publicada en el portal de compras públicas del SERCOP.

**Art. 13.- Supletoriedad.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará como norma supletoria la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

*9/2014*

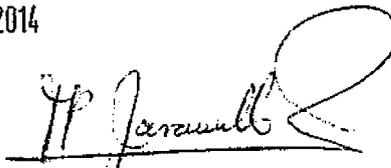
**DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 14.- Determinación de Giro Especifico de Negocio.-** La determinación de giro de negocio así como las futuras modificaciones o ampliaciones forman parte integrante del presente reglamento.

**Art. 15.- Vigencia.-** El presente Reglamento para las Contrataciones del Giro Especifico del Negocio de la EPMMOP, entrará en vigencia desde la fecha de suscripción de la presente resolución.

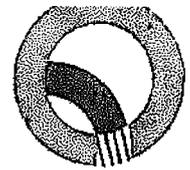
**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en Quito a, - 2 JUL. 2014



Ing. Patricio Jaramillo Tobar  
**GERENTE GENERAL**

*Elaborado por. Madelaine Torres Orbe*



0000212 - 2 JUL. 2014

ANEXO I

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

EPMIMOF  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN

1. DATOS GENERALES:

UNIDAD REQUERENTE		FECHA:
RESPONSABLE		
CARGO		
PROYECTO:		

2. OBJETO DE CONTRATACIÓN:

DESCRIPCIÓN:			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:			
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
PLAZO			
FORMA DE PAGO			
GARANTÍAS			

3. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN:

MOTIVACIÓN:
-------------

4. PRESUPUESTO REFERENCIAL

--

5. PERFIL DEL PROVEEDOR

PEQUEÑO	GRANDE	MEDIANO
---------	--------	---------

FIRMA REQUERENTE

6. FORMALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

OBSERVACIONES Y/O DISPOSICIONES
---------------------------------





RESOLUCION No. 234-A-EPMMOP

EL GERENTE GENERAL  
DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS  
PUBLICAS-EPMMOP.

CONSIDERANDO:

- Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril del 2010, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público, infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas;
- Que el Directorio de la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión Ordinaria realizada el 11 de junio de 2014, resolvió designar al Ingeniero Fredy Patricio Jaramillo Tobar, como Gerente General de la Empresa, quien se posesionó de su cargo mediante acción de personal No. 947 de 12 de Junio de 2014;
- Que mediante Resolución No. 0000212 de 2 de julio de 2014, la Gerencia General de la EPMMOP, emitió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico de Negocios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP;
- Que el artículo 104, primer inciso del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.";
- Que a través de oficios Nos. SERCOP-DG-2014-0711-OF y SERCOP-DG-2014-0871-OF de 18 de junio de 2014 y 18 de agosto de 2014, el Servicio de Contratación de Obras Públicas -SERCOP-determinó el giro específico del negocio y aprobó varios items para la adquisición de bienes y prestación de servicios que pueden ser aplicados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, bajo este sistema de contratación;
- Que para el desarrollo diligente y oportuno de las actividades de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS, es necesario reformar el Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico de Negocios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP-; y,

En uso de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes expresadas en los considerandos:

006



## RESUELVE:

**REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS –EPMMOP, de acuerdo a los siguientes artículos:**

**Art. 1** Sustitúyase el artículo tercero, por el siguiente:

“Art. 3. Requerimiento y Orden de Contratación.- Para el requerimiento para la provisión de un bien o la prestación de un servicio, se deberá utilizar los formularios denominados “REQUERIMIENTO DE CONTRATACION” y “ORDEN DE CONTRATACION”, que como Anexos Nos. 1 y 2 constan en la Resolución No. 0000212 de 2 de julio de 2014.

**Art. 2** Sustitúyase el Capítulo II, Procedimiento, por el siguiente:

### CAPITULO II PROCEDIMIENTO

“Art. 6.- DOCUMENTO DE INICIO DEL PROCESO.- La contratación del Giro de Negocios, se iniciará con el Informe debidamente justificado por la Unidad Técnica que requiera la provisión de un bien o la prestación de un servicio autorizado su CPC por el SERCOP, dirigido al Gerente al que se pertenezca, informe que deberá contener lo siguiente:

- Objeto específico y el destino o uso de los bienes y servicios a ser contratados; se deberá especificar si la adjudicación se realiza por ítems o por la totalidad del objeto de la contratación, de ser el caso.
- Especificaciones Técnicas y Especiales que deban cumplirse;
- Presupuesto referencial;
- Plazo de ejecución;
- Forma de Pago;
- Modalidad de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- Garantía Técnica para la provisión de bienes y el tiempo de vigencia de la misma.
- Determinación del valor de las multas a aplicarse en el caso de incumplimiento; y, demás datos que se consideren necesarios determinarlos acorde con la naturaleza de la contratación;
- Se anexará al informe técnico un mínimo de tres (3) proformas de Proveedores que se encuentren registrados con el CPC autorizado por la SERCOP para el giro de negocios de la EPMMOP;
- La certificación de que la contratación se encuentra incluida en el PAC
- La certificación de disponibilidad presupuestaria para financiar la adquisición.

**Art. 7. AUTORIZACION DE INICIO DE LA CONTRATACION:** El Gerente de la Unidad requirente; solicitará al señor Gerente General, la autorización para efectuar el proceso de contratación en Giro de Negocios, a través del respectivo documento.

La aprobación del señor Gerente General para la contratación en Giro de Negocios, constará en el formulario denominado “REQUERIMIENTO DE CONTRATACION” (ANEXO No. 1).



Autorizada la contratación, se delega al señor Gerente Administrativo Financiero del EPMMOP, a fin de que en forma directa o nombrando una comisión, proceda a realizar un cuadro comparativo de las proformas presentadas, a fin de determinar cual es la más conveniente a los intereses institucionales, cumpliendo con las especificaciones técnicas y sus condiciones económicas sean aceptables.

Art. 8 FORMALIZACION DE LA PROPUESTA:- Con los resultados del cuadro comparativo de proformas, el señor Coordinador Administrativo Financiero solicitará la manifestación de interés de continuar en el proceso de contratación a la persona natural o jurídica que hubiere presentado la propuesta más conveniente a los intereses institucionales, cumpliendo con las especificaciones técnicas y propuesta económica sea la mas baja, a la cual se deberá adjuntar:

- Carta de Adhesión a los términos de la contratación en Giro de Negocios.
- Declaración del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal inmediato anterior que fue entregada al Servicio de Rentas Internas SRI (Para el caso de personas jurídicas)
- Formulario del cálculo del Valor Agregado Ecuatoriano.
- Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cédula de ciudadanía y certificado de votación, para el caso de personas jurídicas; y, los dos últimos documentos de identificación para el caso de personas naturales.

Art. 9 NEGOCIACION Y ORDEN DE CONTRATACIÓN: Recibida la manifestación de interés por parte del proveedor seleccionado, el Gerente Administrativo Financiero, aprobará el cuadro de evaluación de ofertas y lo remitirá para conocimiento del señor Gerente General, recomendando inicie el proceso de negociación técnica económica, con el oferente que cumpliendo con los requerimientos técnicos su propuesta económica sea la mas baja.

En la negociación se establecerá esencialmente los costos de los bienes y servicios; no obstante ello, serán susceptibles de revisión el plazo de entrega, forma de pago y otros temas que el señor Gerente General considere deban ser negociados, a excepción del objeto de la contratación.

Definida la Negociación, los detalles de la misma se harán constar en el formulario denominado "ORDEN DE CONTRATACION", el que será suscrito por el Gerente General de la EPMMOP y el Proveedor Seleccionado, momento en el cual el Proveedor queda notificado con la adjudicación del contrato y su obligación de presentar la documentación habilitante, y acuerdo al objeto, monto contractual y forma de pago del contrato, las garantías que procedan; así como en el mismo documento se dispondrá la elaboración del contrato respectivo, lo cual se cumplirá sin trámite administrativo adicional alguno."

Art. 3 Incorpórense los siguientes artículos:

"Art. 10.- Los contratos que se suscriba con la modalidad de Giro de Negocios, contendrán cláusulas obligatorias relacionadas con el objeto, valor, forma de pago (anticipo), plazo de ejecución, multas, administrador del contrato, las garantías, recepciones sean totales o parciales.

007



Al tratarse de contratos cuya forma de pago sea contra entrega de los bienes o la prestación de servicios, no obstante se realicen entregas parciales a requerimiento del administrador del contrato, no se exigirá la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Art. 11.- Las contrataciones en Giro de Negocios cuyo presupuesto referencial se lo haya determinado hasta en USD. 100.000,00; y, su pago se realice contra entrega de los bienes o la prestación del servicio, se procederá a su ejecución una vez formalizado el formulario "ORDEN DE CONTRATACION"; y, para su pago se presentará la Factura del Proveedor que corresponda.

Art. 12.- Los contratos en Giro de Negocios una vez suscritos causarán los efectos legales y administrativos pertinentes, sin necesidad de protocolización notarial.

Art. 13.- La presentación de documentos y suscripción de los contratos por parte de los adjudicatarios, no observará los términos y plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción del término para la publicación en el Portal de Compras Públicas de la información relevante del proceso de contratación que será de cinco (5) días, contado a partir de su suscripción.

Art. 14.- En el evento de requerirse una mayor cantidad de bienes de los determinados en la Orden de Contratación o el Contrato por Giro de Negocios, el Administrador del contrato, previa la presentación de los justificativos técnicos emitidos por el área técnica respectiva y contando con el Compromiso de Gasto que acredite la existencia de financiamiento para el incremento requerido, podrá disponer por escrito al Proveedor la entrega de los bienes adicionales, destinados únicamente al proyecto definido en los documentos contractuales (Orden de Contratación o contrato), incrementos cuyos costos se liquidarán en el Acta de Entrega Recepción Definitiva del objeto contractual.

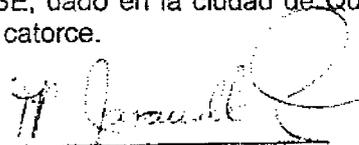
**Art. 4** Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

Hasta que, la Gerencia Administrativa Financiera cuente con la Base de Datos de Proveedores para contratación de Giro de Negocios de la EPMOP, las Unidades requerientes seleccionará a los posibles invitados de la Base de Datos con los que cuenta la SERCOP, cuyo Código y Producto sean compatibles con el CPC aprobado por la mencionada Entidad Gubernamental.

**Art. 5** Disponer a la Unidad de Contratación Pública de la Gerencia General, publique la Resolución No. 0000212 de 2 de julio de 2014 y la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), para su cumplimiento y aplicación.

**Art. 6** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE, dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a nueve de septiembre de dos mil catorce.

  
 \_\_\_\_\_  
 Fredy Patricio Jaramillo Tobar  
**GERENTE GENERAL DE LA EPMOP**



Resolución No. 000010

29 ENE. 2015

**Ing. Fredy Patricio Jaramillo Tobar**  
**GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE**  
**MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - EPMMOP**

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril del 2010, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público, infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas;
- Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión de 11 de junio de 2014, resolvió designar al Ing. Patricio Jaramillo Tobar como Gerente General de la EPMMOP, quien se posesionó de su cargo mediante Acción de Personal No. 947 de 12 de junio de 2014;
- Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 104, determina: "*Giro específico del negocio.- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societarios, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General*";
- Que, mediante Resolución No. 0000212 de 02 de julio de 2014, la Gerencia General de la EPMMOP, emitió el Reglamento para las Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP.
- Que, mediante Resolución No. 234-A-EPMMOP de 09 de septiembre de 2014, el Gerente General de la EPMMOP, resolvió reformar el Reglamento para las Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP.
- Que, es necesario incorporar a la Resolución No. 234-A-EPMMOP de 09 de septiembre de 2014, modificaciones que permitan definir de mejor manera el alcance y sentido de las disposiciones emitidas,
- Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ...";

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR EL NOVENO CONTENIDO DEL ARTÍCULO 6, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 9 DEL CAPÍTULO II DEL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - EPMMOP, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 234-A-EPMMOP DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014, de acuerdo a los siguientes artículos:**

**Art.1.-** Sustitúyase el noveno ítem del Art. 6, por el siguiente:

- Se anexará al informe técnico un mínimo de tres (3) proformas, que serán requeridas por escrito a los Invitados seleccionados por la Unidad solicitante del bien o servicio, previa verificación de que los Invitados cuenten con el CPC acorde a la naturaleza de la contratación y que se encuentren habilitados en el SERCOP. Se exigirá que las proformas sean presentadas en sobre cerrado por los proveedores invitados.

**Art. 2.-** Al artículo 7, agréguese un tercer inciso con el siguiente texto:

"Para el efecto, se remitirá las proformas presentadas por los proveedores invitados en sobre cerrado, para su posterior apertura por parte del Gerente General de la EPMMOP o su Delegado. Dejando a salvo la facultad de la citada autoridad o su delegado para solicitar proformas adicionales a las entregadas por la Unidad requirente, cuando así lo considere pertinente a fin de precautelar los intereses institucionales"

**Art.3.-** En el artículo 8, segundo renglón, elimínese el término "Coordinador Administrativo Financiero"; y, en su lugar incorpórese "Gerente Administrativo Financiero".

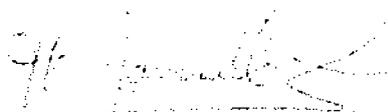
**Art. 4.-** En el Art. 9, párrafo tercero, sexto renglón, agréguese después de la frase "habilitante, y", la palabra "de".

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**Art. 6.-** Encárguese a la Secretaría General de la EPMMOP la codificación de la presente resolución.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

29 ENE. 2015



Ing. Fredy Patricio Jaramillo Tobar  
**GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - EPMMOP**

0000284-6

RESOLUCION No. GG-EPMMOP

22 SET. 2015

**EL GERENTE GENERAL  
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS  
PÚBLICAS-EPMMOP-**

**CONSIDERANDO:**

- Que** mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril del 2010, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público, infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas;
- Que** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión de 09 de abril de 2015, resolvió designar al Ingeniero Alejandro Larrea Córdova, en calidad de Gerente General de la EPMMOP, quien se posesionó de su cargo, mediante Acción de Personal No. 417 de 10 de abril de 2015;
- Que** mediante Resolución No. 0000212, de 2 de julio de 2014, la Gerencia General de la EPMMOP, emitió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico de Negocios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP;
- Que** a través de Resolución No. 234-A, de 9 de septiembre de 2014, el señor Gerente General de la EPMMOP, resolvió reformar el REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - EPMMOP;
- Que** en Resolución No. 0000010, de 29 de enero de 2015, el señor Gerente General de la EPMMOP, resolvió modificar el NOVENO CONTENIDO DEL ARTÍCULO 6, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7, 8, Y 9 DEL CAPÍTULO II DEL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE LA EPMMOP, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 234-A-EPMMOP DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014;
- Que** el artículo 104, primer inciso del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.";
- Que** a través de oficios Nos. SERCOP-DG-2014-0711-OF y SERCOP-DG-2014-0871-

009



OF de 18 de junio de 2014 y 18 de agosto de 2014, el Servicio de Contratación de Obras Públicas –SERCOP- determinó el giro específico del negocio y aprobó varios ítems, para la adquisición de bienes y prestación de servicios que pueden ser aplicados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, bajo este sistema de contratación;

**Que** para el desarrollo diligente y oportuno de las actividades de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS, es necesario realizar una reforma al Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico de Negocios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMMOP-; y,

En uso de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes expresadas en los considerandos:

### RESUELVE:

**REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS –EPMMOP-**, contenido en los siguientes disposiciones:

**Art. 1** Se elimina del artículo 6, los siguientes párrafos:

“Se anexará al informe técnico un mínimo de tres (3) proformas, que serán requeridas por escrito a los invitados seleccionados por la Unidad solicitante del bien o servicio, previa verificación de que los invitados cuenten con el CPC acorde a la naturaleza de la contratación y que se encuentren habilitados en el SERCOP. Se exigirá que las proformas sean presentadas en sobre cerrado por los proveedores invitados.”

“La certificación de que la contratación se encuentra incluida en el PAC”

“La certificación de disponibilidad presupuestaria para financiar la adquisición”

**Art. 2** Sustituyese el texto del último inciso del artículo 7 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico de Negocios de la EPMMOP, por el siguiente:

“Autorizada la contratación a través del Formulario denominado “REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN”, en conjunto con el Informe Técnico de la Gerencia requirente, con los documentos y condiciones establecidas en el artículo 6, serán remitidas a la Dirección Administrativa de la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP.

La Dirección Administrativa a través de su Titular o quien haga sus veces, con fundamento en el presupuesto referencial constante en el Informe Técnico, deberá requerir la certificación presupuestaria y la certificación de que el objeto del Giro de Negocios se encuentre incluida en el PAC de la EPMMOP.

Contando con estas certificaciones, la Dirección Administrativa, procederá a realizar el requerimiento de propuestas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios a contratarse por Giro de Negocios, por escrito, determinando las especificaciones técnicas de los bienes o la prestación de

servicios, condiciones mínimas del proceso, verificando que aquellos cumplan con la aplicación del CPC aprobado por el SERCOP para la EPMMOP.

Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado y se someterá a un proceso de apertura por parte del Director Administrativo de la EPMMOP, de lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por las partes.

El Titular de la Dirección Administrativa, en forma directa o nombrando una comisión, procederá a realizar el análisis técnico, económico y legal de las ofertas presentadas, a fin de determinar cual es la más conveniente a los intereses institucionales, cumpliendo con las especificaciones técnicas y sus condiciones económicas sean aceptables.

Efectuado el análisis de las ofertas, previa verificación de la habilitación de cada uno de los proponentes en el SERCOP, recomendará al Gerente Administrativo Financiero de la EPMMOP, sobre la oferta que cumpliendo con todos los requisitos, haya obtenido como efecto del análisis efectuado, es la mas ventajosa a los intereses institucionales para proceder con la Orden de Contratación, a fin de que se continúe con el proceso de contratación previsto en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico de Negocios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP-"

**Art. 3** Disponer a la Secretaría General de la EPMMOP, publique la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), para su cumplimiento y aplicación.

**Art. 4** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE, dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

22 SET. 2015



Ing. Alejandro Larrea Górdova  
GERENTE GENERAL DE LA EPMMOP

11 MAYO 2015

RESOLUCIÓN No.

054



**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, que sucedió jurídicamente a la EMMOP-Q, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público; infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión de 9 de abril del 2015, resuelve designar al Ingeniero Alejandro Nicánor Larrea Córdova, como Gerente General de la EPMMOP, quien se posesiona de su cargo el 10 de abril del 2015, con la Acción de Personal No. 417 de la misma fecha;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;
- Que,** el numeral 14 del artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, expresa que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, podrá otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- Que,** el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

26

1

011



En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, mediante Resolución N° 0000212, de 2 de julio de 2014, el señor Gerente General de la EPMMOP, resolvió expedir el REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS – EPMMOP; en cuyo artículo 9, dispone:

*“Negociación.- El Gerente General o su delegado, procederá a la negociación correspondiente según el orden de prelación de los posibles proveedores.*

*Serán objeto de tener una negociación todos aquellos aspectos que no impliquen modificación del objeto contractual.*

*En caso de tener una negociación favorable a los intereses institucionales, los resultados de la negociación se integrarán directamente en la Orden de Contratación, caso contrario, se sentará en un acta la imposibilidad de acuerdos; y, se continuará el proceso de negociación con el siguiente posible proveedor del orden de prelación.”*

Que, a través de Resolución No. 234-A de 9 de septiembre de 2014, el señor Gerente General de la EPMMOP, resolvió reformar por primera ocasión, el REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS – EPMMOP, entre las que consta el contenido del artículo 9 del Reglamento en los siguientes términos:

**“Art. 9 NEGOCIACION Y ORDEN DE CONTRATACION:** Recibida la manifestación de interés por parte del proveedor seleccionado, el Gerente Administrativo Financiero, aprobará el cuadro de evaluación de ofertas y lo remitirá para conocimiento del señor Gerente General, recomendando inicie el proceso de negociación técnica económica, con el oferente que cumpliendo con los requerimientos técnicos su propuesta económica sea la mas baja.

En la negociación se establecerá esencialmente los costos de los bienes y servicios; no obstante de lo anterior, podrán negociarse el plazo de entrega, forma de pago y otros temas que el señor Gerente General considere deban ser negociados, a excepción del objeto de la contratación.

Definida la Negociación, los detalles de la misma se harán constar en el formulario denominado “ORDEN DE CONTRATACION”, el que será suscrito por el Gerente General de la EPMMOP y el Proveedor Seleccionado, momento en el cual el Proveedor queda notificado con la adjudicación del contrato y su obligación de presentar la documentación habilitante, y acuerdo al objeto, monto contractual y forma de pago del contrato, las garantías que procedan; así como en el mismo documento se dispondrá la elaboración del contrato respectivo, lo cual se cumplirá sin trámite administrativo adicional alguno.”

Que, en Resolución No. 0010, de 29 de enero de 2015, el señor Gerente General de la EPMMOP, resolvió reformar por segunda ocasión, el REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS – EPMMOP; en cuyo artículo 2, dispone lo siguiente:

"Art. 2.- Al artículo 7, agréguese un tercer inciso con el siguiente texto:

"Para el efecto, se remitirá las proformas presentadas por los proveedores invitados en sobre cerrado, para su posterior apertura por parte del Gerente General de la EPMMOP o su Delegado. Dejando a salvo la facultad de la citada autoridad o su delegado para solicitar proformas adicionales a las entregadas por la Unidad requirente, cuando así lo considere pertinente a fin de precautelar los intereses institucionales"; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas;

#### RESUELVE:

Art.1.- Delegar al señor Gerente Administrativo y Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para que a nombre y representación del Gerente General de la EPMMOP, ejecute los siguientes actos administrativos, relacionados con los procesos de contratación por el Giro Especifico del Negocio de la EPMMOP, que se encuentran regulados en las resoluciones citadas en sus considerandos:

- o Efectuará la apertura de los sobres cerrados que contengan las proformas de los Invitados, de cuyos resultados se dejará constancia en el Acta que se levantará para el efecto.
- o Tomará la decisión de solicitar o no proformas adicionales a las presentadas por los invitados, de lo cual también se dejará constancia en el Acta de constancia de apertura de las proformas.
- o Iniciará el proceso de negociación técnica económica, con el oferente que cumpliendo con los requerimientos técnicos su propuesta económica sea la mas baja; se encuentre calificada en el cuadro de evaluación de ofertas y haya presentado su manifestación de interés en continuar con el proceso de contratación.
- o Suscribirá el formulario de "Orden de Contratación", que contendrá los términos establecidos en el Reglamento para las contrataciones de Giro Especifico de Negocios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Publicas – EPMMOP-.
- o A través de informe solicitará al Gerente General la autorización para la suscripción del contrato respectivo, en el caso que la cuantía supere el monto de USD. 100.000,00, conforme lo dispone el Reglamento antes mencionado, caso contrario, con la suscripción de la Orden de Contratación, se adquirirá los bienes o se prestarán los servicios objeto del proceso correspondiente.




**Art.2.-** Las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo precedente, serán también ejercidas por el Funcionario o Servidor que le subrogue o remplace en las funciones del Titular de la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP.

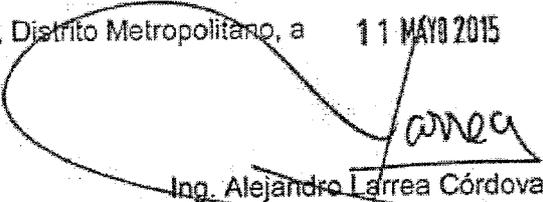
**Art.3.-** El señor Gerente Administrativo y Financiero, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil, ante el Gerente General de la EPMMOP y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art.4.-** De la aplicación y ejecución de la presente Resolución, encárguese al Gerente Administrativo y Financiero de la EPMMOP.

**Art 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 MAYO 2015

  
Ing. Alejandro Larrea Córdova  
**GERENTE GENERAL DE LA EPMMOP**

  
PEP